

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 16 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3247

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 2ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 150 de 1919, de 12 de Diciembre por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de Montijo. 497

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 765 de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Ezequiel Quinto, Enrique Díaz, José María Tuñón y Mateo Fajardo. 497

Resolución número 771 de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se le convierte en prisión la pena de reclusión al reo Pascual Ortega. 497

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 40 de 1919, de 11 de Noviembre, por el cual se declara una asonada en internación. 497

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 156 de 1919, de 5 de Diciembre, por el cual se hace un subramiento en internación. 497

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 774 de 5 de Diciembre de 1919, por la cual se concede una licencia. 497

Resolución número 775 de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se concede a una su licencia. 497

Resolución número 776 de 12 de Diciembre de 1919, por la cual no se devolviera impuestos sobre mercancías que se vendan directamente a los civiles y militares de la Zona. 502

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 11 de Diciembre de 1919. 502

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 27 de 1919, de 5 de Noviembre, por el cual se hace un subramiento. 502

Decreto número 28 de 1919, de 22 de Noviembre, por el cual se concede una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Colón. 503

Decreto número 30 de 1919, de 3 de Diciembre, por el cual se hace un subramiento. 503

Avisos Oficiales. 503-54

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 160 DE 1919

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de Montijo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inadjudicable el globo de terreno conocido con el nombre de «La Piedra Redonda», ubicado en el Distrito de Montijo y enmarcado dentro de los siguientes límites:

«Norte, río Martín Chiquito, terreno pedido por el doctor Celso A. Fábrega y propiedad de J. Evans; Sur, río San Pedro y Martín Chiquito; Este, río Martín Chiquito; y Oeste, río San Pedro y propiedades de José Álvarez y Julio Velarde & C.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 795

por la cual se le concede la libertad condicional a los reos Ezequiel Quinto, Enrique Díaz, José María Tuñón y Mateo Fajardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 795.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

Ezequiel Quinto, Enrique Díaz, José

María Tuñón y Mateo Fajardo, reos del delito de imprudencia temeraria, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompañan copia de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual fueron condenados, y sendos certificados expedidos por el Director General del Presidio en los que constan que los mencionados reos han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1ª del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Quinto, Enrique Díaz, José María Tuñón y Mateo Fajardo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les fue impuesta; y como el quince de los corrientes cumpliendo las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean verificados dichos plazos. Los penados quedan sujetos asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuvieran medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 797

por la cual se le convierte en prisión la pena de reclusión al reo Pascual Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 797.—Panamá, Diciembre 11 de 1919.

Pascual Ortega, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en prisión la pena de dos años de reclusión a que fue condenado en sentencia de ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve, proferida por el Juez del Circuito de Cocle, y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Acompaña copia de este último fallo y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en el que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de dos años de reclusión impuesta al mencionado Ortega, a razón de tres días de esta por dos de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 45 DE 1919

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se señala una asignación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo resuelto en Consejo de Gabinete, desde el primero de Julio del año en curso, el señor Enrique Geisner, Adjunto a la Legación de Panamá en Washington, por estar ejerciendo interinamente las funciones de Secretario de la misma, devengará el sueldo asignado al Secretario en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 156 DE 1919

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra un subsecretario en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Julio Walters G., para separarse del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, nómbrase en su reemplazo al señor Silvio Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 575

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 575.—Panamá, Diciembre 8 de 1919.

RESUELTO:

Concedese, sin derecho a sueldo, la licencia que solicita el señor Julio Walters G., para separarse por el término de quince días del cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 575

por la cual se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 575.—Panamá, 10 de Diciembre de 1919.

En virtud de instrucciones recibidas.

de este Despacho, el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, ocupó cierta cantidad de moneda de plata panameña llegada de David a la consignación del señor Tomás Arias, por considerar que se intentaba exportarla del País.

El señor Arias se ha dirigido a este Despacho solicitando la devolución de la moneda retenida, alegando para ello que el Gobierno no tiene facultad para interceptar una vez que no se ha establecido ni aún la intención de exportar de que había el Decreto número 71 de 1917.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Desde hace algún tiempo se han recibido avisos en este Despacho, de que diferentes personas se dedican a adquirir en el interior toda la plata panameña amonedada con el fin de exportarla, debido al alto precio adquirido por ésta en los mercados extranjeros, y estos avisos se han visto muchas veces comprobados, ya con la ocupación que se ha hecho en esta ciudad de dinero traído del interior, ya con avisos suministrados por las autoridades americanas de que han arribado a sus puertos grandes cantidades de pesos panameños. Acreditando al anterior los telegramas que a continuación se transcriben y que forman parte del capítulo de ellos que a diario se recibe de diferentes partes de la República, poniendo de manifiesto la gravedad de la situación y el perjuicio que se estaba causando al público:

«David, Octubre 6 de 1919.

Hacienda.

Panamá.

La escasez de moneda fraccionaria me ha obligado a aumentar el valor de pasajes de la línea de Concepción para facilitar venta tickets.

Carrii. (Ferrocarril Nacional de Chiriquí.)

«Telé, Octubre 27 de 1919.

Hacienda.

Pat amá.

Comercio chino está recopilando toda la moneda panameña circulante estos pueblos sin saber objeto con perjuicio transacciones de todas las clases sociales. Circula sólo el billete. Queda Gobierno sin tomar medidas energéticas a este respecto al no merecer conveniente.

Atalá.

«Sofé, Noviembre 12 de 1919.

General de la Guardia.

Hacienda.—Panamá.

Hecha la misma moneda fraccionaria recoge comerciantes y los que no lo son, para los Bancos de esa capital, cosa es del dominio público. Permítame llevar a conocimiento Gobierno por se digno órgano, que pagamentos difíciles: campañas casi cobradas comprar o vender sus mercancías, comerciantes obligados comprar una vez cantidad para cambiarlos billetes única moneda circulante cuyo valor ellos desconocen por analíticas. Acuerda embargo de que el Gobierno no o hacer venir por algún medio moneda fraccionaria americana.

Servidor,

Densario Dutary.

Ante este estado de cosas perfectamente anormal, estaba el Ejecutivo en la obligación de dictar las medidas necesarias para extirpar el mal y evitar que en no lejano día desearanera completamente todo nuestro sistema monetario y a ello ha procedido dentro del límite de sus facultades, en beneficio de la comunidad.

En el caso que se contempla, existe la presunción de que el dinero traído a tanto costo del interior de la República, no ha venido por objeto finalizar una operación comercial de uso común, pues es bien sabido que las remesas de dinero entre comerciantes de plazas diferentes y distantes se efectúa por medio de giro, letras o papel moneda. Hay que

convenir, pues, en que ha tenido un objeto distinto, y éste, dadas las circunstancias expuestas y las razones apuntadas anteriormente, no pueden ser otro que el de exportarlo clandestinamente.

Aun cuando esa intención puede castigarse de conformidad con el Decreto número 71 de que se ha hecho mérito, con la pena de multa que varía entre B. 100.00 y el 50% del valor de la moneda, el Ejecutivo, que sólo desea ponerle coto a prácticas tan perjudiciales, se ha limitado a retener la plata panameña devolviendo su equivalente en moneda americana.

Por otra parte, es un hecho universalmente conocido que la moneda nacional pertenece a la Nación y que ésta en cualquier momento, puede ordenar que sea recogida en todo o en parte, dando, en cambio, valores equivalentes a la moneda que retira de la circulación.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista y ordenar al Jefe de la Sección de Ingresos que le entregue valores iguales a la moneda ocupada, en plata o billetes de los Estados Unidos de Norte América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 578

por la cual se devolvieron impuestos sobre mercancías que se vendían directamente a los civiles y militares de la Zona.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 578.—Panamá, 12 de Diciembre de 1919.

En atención a que el Código Fiscal sólo concede devolución del impuesto comercial pagado por los artículos introducidos al país que el importador compruebe haber vendido al Gobierno del Canal de Panamá, y no concede ese derecho por los artículos que se vendan directamente a los empleados civiles o militares del Gobierno Americano en la Zona,

SE RESUELVE:

A partir de la fecha de la presente Resolución, no se devolverá impuesto alguno que haya sido pagado sobre efectos, artículos o mercancías que se vendan directamente a empleados civiles o militares del Canal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

GIL PONCE,

Subsecretario.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina del Registro de la Propiedad, en el día 11 de Diciembre de 1919.

Escritura número 185 de 25 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Ciudad, expedido a favor de Jerónimo Aparicio.

Escritura número 1710 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luisa Elvira Cervera de Burgos constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una casa ubicada en El Hatillo de esta ciudad.

Escritura número 1712 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Luisa Elvira Cervera de Burgos.

Escritura número 57 de 19 de los co-

rrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Eloya Torres de Bala vende a Juan Bautista Sáenz, un terreno denominado «La Chepa», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 1099 de 22 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad, expedido a favor de Alexander Gustavo Louis.

Escritura número 1711 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela fianza prestada por Ernesto Tisdell Lefevre y Moisés David Cardoso para responder del manejo de José Agustín Arango como Gerente del «Banco Nacional» y acepta otra fianza a dicho señor Arango.

Escritura número 328 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Agosto Aizpuru vende a la Señora María de los Angeles y Fermilinda Ramirez de Orozco una casa con su terreno, ubicada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad y Adriana Salcedo hace una cancelación hipotecaria.

Escritura número 207 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Samuel Kerr Fenell vende a la Señora Golda Feller una casa a Asociación una casa ubicada en aquella ciudad.

Matricula expedida el 25 de Noviembre de 1918, por el Gobernador de esta Provincia, en la cual consta la razón comercial «Wing Fong».

Diligencia de esta fecha del Juez Primero de este Circuito, por la cual Tomás Arias se constituye fiador para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse al Comercio de Acreedores «Banco Continental» con motivo de licitud de un secuestro.

Escritura número 1714 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Felipe Irujo vende a Guillermo Col una pulpería general de Ludovina Col Valiente de Villalba.

Escritura número 319 de 17 de Febrero de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lucía Villos de Alba vende una casa ubicada en esta ciudad a Dolores Moreno.

Escritura número 329 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aizpuru Aizpuru hermanos ceden a título de venta a gusto Aizpuru una docena parte de derechos hereditarios en la sucesión de esta de su legítimo padre Rafael Aizpuru.

Escritura número 26 de 24 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Henry Daniel Shaffer y Arquimedes Capitán se dividen un terreno ubicado en el Distrito de Alanje.

Escritura número 414 de 20 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Balbino Romero un terreno ubicado en el Distrito de David, y Romero vende la mitad del mismo terreno a Felicitó Carrera.

Escritura número 1717 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edmundo George Ford vende a Ascensión Mirante P. un terreno situado en Bella Vista de esta ciudad.

Escritura número 1718 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keith y Ascensión Mirante Pescetto celebran un contrato de permuta sobre unos lotes de terreno ubicados en Bella Vista de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 11 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 27 DE 1919

(DE 3 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Co-

lon,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Archivero de esta Gobernación, por lo que falta del periodo en curso, a la señorita Evangelina Meléndez.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Noviembre de 1919.

El Gobernador.

R. S. ARCIA.

Jacinto Lombardo B.

DECRETO NUMERO 28 DE 1919

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se concede una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Colón.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Administrativo en su artículo 724, faculta a los Gobernadores de la Provincia, para que por medio de decretos autoricen a las Municipalidades para la creación de nuevos impuestos cuando hubiere necesidad de hacerlo; y

Que el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal de Colón, en oficio número 209 del 20 del presente, trascribe a esta Gobernación una Resolución aprobada por la Corporación que preside, en la cual se pide autorización para crear un impuesto sobre las siguientes rentas en este Distrito: Agentes de Fábricas extranjeras, Armas de fuego, Barberías, Clubs Sociales, Dentistías, Pintorerías y Talleres.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de Colón, para la creación de los siguientes impuestos: Agentes de Fábricas extranjeras, Armas de fuego, Barberías, Clubs Sociales, Dentistías, Pintorerías y Talleres.

Artículo 2º. Este decreto entrará en vigor una vez aprobado por el señor Presidente de la República. De acuerdo con el artículo 725 del Código ante citado.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador.

R. S. ARCIA.

Por el Secretario.

Luis Hernández R.
Oficial Primero.

DECRETO NUMERO 29 DE 1919

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario de esta Gobernación al señor Cristóbal de Urbina, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Diciembre de 1919.

El Gobernador.

R. S. ARCIA.

Luis Hernández R.
Oficial Primero.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de deguello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Colectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asistido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Colón, Distrito de Panamá, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días que se atribuye se le ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abaco con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

P. Reyes T.

50 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Jueves cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centésimos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, preacordó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo 1º. Convenido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1559 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código judicial, debiendo, ante todo, si no se observan debidamente las irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edicto a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consulado Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

50 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Enrique Cortés, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los jueces todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre, Enrique Cortés.

Edad, veinte y siete años.

Estado, soltero.

Religión, católica.

Ocupación, carpintero.

Nacionalidad, panameño.

Veracidad, Cristóbal (Zona del Canal).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

M. D. Joly E.

5 vs. 1.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares hagan sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente, cita, llama, emplaza a la señora Adina Matilde Graham, mujer, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio preposto por su esposo David William Ogilvie, haciéndole presente que si vencido el término de este edicto, el cual es de treinta días, y no compareciera al Juzgado a justificar su ausencia, el tribunal en su defecto le nombrará un defensor de oficio.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría por treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL, y en algún periódico de gran circulación, por seis veces.

Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs.—6

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados:

Cada postor deberá depositar en el Banco Nacional la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato respectivo;

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales;

La base fijada para la licitación es de noventa y cinco CIENTOS (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chiriquí y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de las subdelegaciones en «El Hatillo», distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postura admisible la que cubra el precio fijado de CIN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—8.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud.

en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos privados y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LAFREYRE.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra hecho un uso, una vena sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, colliana.

Y hacienda a fuego en la pulpa izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se extiende aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda

36 vs.—29

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Las Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro ensuciado de daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado "El Arrozón".

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color rosco, ojinegro, trucho, cachalito y está marcado a fuego en el aro, con el ferrete que se dibuja al margen *d* y en un costado la marquilla siguiente: *J* la marca de sangre es trucho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo lo que se creyere con derecho de presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia del será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde.

R. CASTILLERO M.

El Secretario.

Miguel J. Furedo.

30 vs. 24

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (N). La novilla en referencia se de cuarta talla y es denominada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso está fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—29

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Anísimo Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Cuyahua; por el Este, camino real de Tera y al Poniente, la quebrada de la Cociña.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 23 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades rústicas bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Anísimo Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a

hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Calabró.

30 vs. 8

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Martín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdés.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 23 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades rústicas bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Martín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Calabró.

30 vs.—8

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del presente mes de Diciembre, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y lindadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Arquino Jón Arrese; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veintidós metros sesenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por trece metros (13 metros); y trece metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, lindada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo; Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 3 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa cen-

tímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado, en admisión puja y repujas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00). Para la primera, y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser posterior admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del «International Banking Corporation» el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia.

Plácido Suárez R.

El Secretario de la Gobernación.

Ricardo Jahn.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existía en la cercanía de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta ciudad, un caballo pequeño, sin dueño conocido, silbo colorado, pata blanca, de cruce y marcado a fuego así: *V*.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al derriante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en venta lo que establece el artículo 1602 mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde.

PABLO ALBA F.

30 vs. 25

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos dieciséis.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citase a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URBIOA.—Herrera C., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a los dos días que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia, ni ejercer con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez.

JOSE M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

Benito Reyes T.

31 vs.—

Imprenta Nacional.—No. 404